

DR 29 375

A continuación charlaremos con el catedrático de Derecho Administrativo, don José Ramón Parada, sobre diversos aspectos de interés de la asignatura. En este primer encuentro, a través de la radio, con los alumnos de Derecho Administrativo, ¿podría profesor Parada explicar el significado de esta disciplina en la carrera de Derecho? Bueno, yo en primer lugar aprovecho la oportunidad para recibirles en este curso, en tercer curso y en cuarto curso, y desearles una feliz asignatura jurídico-administrativa. Y realmente lo que me preguntas en cierto modo está contestado, por escrito, en el programa de Derecho Administrativo, donde hemos hecho una introducción, hablando de qué es el Derecho Administrativo, cuál es su extensión, cuál es su importancia relativa en los planes de estudio de las facultades de Derecho, cómo se debe de estudiar, qué materiales, libros, libros de texto o libros que contienen legislación son convenientes para su estudio.

Después hemos hablado también allí de las formas de exámenes y otros aspectos relacionados con la enseñanza a distancia y demás, donde hacemos una presentación general de todas estas cuestiones. Pero de todas maneras, yo creo que sin perjuicio de llamar la atención, para que lean con detenimiento esa introducción al programa, algo extensa, sin perjuicio de eso, yo creo que aquí podríamos comentar algunos de los aspectos más sobresalientes o de más interés para los alumnos que tú creas convenientes. Sí, teniendo en cuenta que lo mismo a estas alturas todavía no tengan ese programa.

Bueno, pues entonces podemos empezar con qué se estudia en la asignatura de Administrativo. Bueno, la asignatura de Derecho Administrativo comprende, en primer curso, que es tercero, comprende lo que llamamos una parte general y una parte de organización administrativa. Es decir, que se estudia el concepto, después vienen las lecciones clásicas de fuentes, después tenemos unas lecciones de organización administrativa, que comprende el estudio de la administración del Estado, de la administración local, de la administración autonómica, los principios generales de la organización, los organismos autónomos, etc.

Y bueno, esta materia de organización administrativa normalmente en los manuales se separa de la parte general. Constituyen manuales, suelen ser distintos. Sin embargo, yo creo que lo conveniente, por eso se ha puesto así en el programa, es su estudio en el primer curso.

O sea, que el Derecho Administrativo se empieza a estudiar presentando al protagonista. Y el protagonista del Derecho Administrativo son las administraciones públicas. Y por consiguiente, esa es la razón de que después de las lecciones de concepto y de fuentes venga la descripción de las administraciones públicas, para saber quiénes son los sujetos activos de estas relaciones jurídicas.

Bueno, entonces, en este tema hay libros, manuales sobre eso. Yo tengo publicados unos en Editorial Pons, que responden a la parte general y responden a esta parte de organización, que son dos tomos. Pero yo sí tengo mucho interés en decir que el Derecho Administrativo de este

programa no es necesario prepararlo por estos manuales.

Es decir, hay otros libros espléndidos de otros profesores que también con ellos se puede conocer la asignatura. Por consiguiente, yo tengo mucho interés precisamente por ser autor de unos libros de que no se tome esto como una recomendación de compra, ni muchísimo menos. Y sí tengo, por eso digo, insisto mucho en que mi ideal, y lo que yo recomiendo a los alumnos, es que con varios libros ellos mismos hicieran sus lecciones.

O sea, esto es lo que recomiendo como ideal, que compren varios libros, varios manuales distintos, y que con esto ellos mismos hagan el esfuerzo de preparar los programas. Esperamos, este programa se responde con libros de otros profesores, que los hay magníficos, como los del profesor García Enterría, o el profesor Garrido Falla, o el profesor Entrena, Ramón Martí Mateo, etcétera, etcétera. Y esto son unas partes de los materiales, son manuales a los que me estoy refiriendo.

Pero además, el Derecho Administrativo es una disciplina de derecho positivo. Lo mismo que los alumnos en Derecho Civil o en Derecho Penal, pues compran el Código Penal, el Código Civil, pues aquí también hay que leer unas leyes básicas. Hay que leer unas leyes básicas sobre el procedimiento administrativo, sobre el régimen jurídico de administración, sobre la expropiación forzosa, sobre los contratos administrativos, hay unas cuantas leyes básicas de Derecho Administrativo que los alumnos deben también de leer, de reflexionar directamente sobre ellas, y no leerlas a través de los autores, a través de los manuales, sino tratar de hacer un entendimiento directo de las mismas.

Bueno, entonces eso también es otra cosa que tendrán que más o menos adquirir. Porque al fin y al cabo, un abogado se hace con una pequeña biblioteca. Es imposible que sin libros se pueda concebir un abogado.

Lo mismo no se concibe un médico sin un termómetro, por lo menos. Un abogado necesita una serie de libros, varios, de distintos autores, tratados o manuales, pero necesita sobre todo una legislación. Bueno, y eso yo también recomiendo a los alumnos que compren algún tipo de legislación administrativa, que también hay muchas ediciones.

O sea, que yo tampoco voy a recomendar una en concreto, sino que pueden comprar las distintas que hay en el mercado según su capacidad económica o según sus gustos de presentación de los libros. Vaya, en esto hay una gran competencia. Por lo consiguiente, yo espero, pueden adquirir la que quieran, que yo sí les recomiendo que tengan un código de derecho público, una legislación administrativa, siempre a mano, mientras estén estudiando las respectivas lecciones, para leer directamente y tratar de comprender lo que dicen los grandes textos administrativos.

Aparte de estos manuales y de las leyes, ¿tienen también unidades didácticas? Bueno, eso lo hemos... había unas unidades didácticas que habían quedado soletas. Habían quedado soletas porque, bueno, la legislación administrativa es muy rápida. Y eran unidades didácticas,

además, que estaban hechas... Habían resumido un libro determinado del profesor García Anderría.

Bueno, y entonces, por indicación de este profesor, incluso se han suprimido estas unidades didácticas porque eran una especie de plagio, por así decirlo, simplificado de aquel libro. Y, además, había otras partes de esas unidades didácticas que han quedado defasadas por la legislación administrativa, que es una legislación motorizada, que se produce con una rapidez de vértigo y unas leyes sustituyen a otras. Entonces, bueno, aquel material ya está por consiguiente obsoleto.

Por eso yo me remito a los manuales que hay en el mercado, como indico en la introducción al programa. Aunque, en cierto modo, ha contestado ya la pregunta que le voy a hacer, pero, de todas maneras, a lo mejor lo puede ampliar. ¿Cómo debe estudiar el alumno que se enfrenta por primera vez con el derecho administrativo? Bueno, esta es una asignatura muy dura, ¿no? Es una asignatura muy dura.

Es decir, que es mucho más difícil, en mi opinión, que el derecho civil, que el derecho penal. Asignaturas que tienen unos códigos muy delimitados, con, pues eso, pues mil novecientos y pico artículos 1, 600 otros. El derecho administrativo es inmenso.

La legislación administrativa es el 99% del ordenamiento jurídico, por así decirlo. Y, sin embargo, los espacios que tenemos en los planes de estudio de las facultades de Derecho son muy cortos. Tenemos solo dos cursos, ¿no? Entonces, el derecho civil tiene cuatro, tenemos igual que el derecho penal, con una legislación enorme, ¿no? Con un ordenamiento jurídico administrativo extraordinariamente amplio.

Por eso no conseguimos nunca en las facultades de Derecho explicar todo el derecho administrativo. O sea, explicamos una parte. Explicamos esa parte general y organización administrativa lo más en primero.

Explicamos bienes públicos y urbanismo y funcionarios en segundo curso. Pero nunca conseguimos, en fin, explicar la totalidad de la asignatura. Y, bueno, entonces aquí hay que tener una especial agilidad para el estudio del derecho administrativo.

Hay que tener una especial movilidad. Hay que, en fin, orientarse por los principios generales. Y hay que quitarse ese complejo de que hay que saberse toda la legislación administrativa, por supuesto.

Hay que ir a los grandes conceptos, a los principios, como, en fin, eso en cualquier manual de derecho administrativo se explica por ello el valor que tienen los principios generales. De hecho, como ordenadores de ese material informe legislativo en el que hay que saber orientarse. También lo ha comentado que esta asignatura administrativa tiene unos aspectos teóricos y otros prácticos.

¿Cómo hay que hacerlo? Bueno, hay quien dice que no hay mejor práctica que una buena

teoría, ¿no? Yo creo que algo de eso hay, que hay que empezar por el conocimiento de una buena teoría. Y después hay también libros de casos prácticos. Hay quien hace libros de casos prácticos.

Yo no creo que eso sea necesario, seguir manuales de casos prácticos. Los casos prácticos están en la jurisprudencia. Es decir, que las colecciones de jurisprudencia de sentencias, pues ahí es donde se ve realmente la práctica del derecho, cómo los jueces resuelven los casos que se les plantean.

Entonces, el que quiera tener material práctico no tiene más que asomarse a las colecciones de jurisprudencia, que están en cualquier despacho de abogado. En cualquier despacho de abogado están normalmente esos que se llaman los diccionarios de jurisprudencia, aranzadi, que son esos grandes tomos de casos resueltos por la jurisprudencia y allí se puede ver cómo funciona en la realidad el derecho administrativo. Esto sería una de las funciones a realizar por los tutores, en las clases, en las tutorías, por una parte enseñar a los alumnos a buscar legislación en esos grandes diccionarios legislativos, cómo se busca la legislación y cómo se busca jurisprudencia sobre un determinado tema o una determinada cuestión.

Y después hay otro aspecto, que es cómo se redactan los escritos o cómo se informa ante un tribunal. En el derecho administrativo los juicios orales son escasos. Normalmente ante los tribunales se informa poco, casi todo va por escrito.

Entonces, eso de redactar escritos tampoco es difícil. Se aprende una vez uno y se aprenden todos. Hay formularios y demás, pero eso también los tutores, en dos o tres clases, pueden enseñarle a los alumnos cómo se hace un recurso de alzada, un recurso de reposición, cómo se hace una demanda.

Estas cosas son cosas fácilmente asequibles para un tutor que tiene una cierta experiencia profesional y que le puede llevar cualquiera de los escritos que tiene en su despacho. Pero vamos, en cuanto ya a lo que se llama el caso, el material de conflictos, más que inventarlo y ponerlo en esos libros de casos prácticos, lo lógico es ver los casos reales que se han resuelto para jurisprudencia y estudiarlos directamente. Si le parece, vamos a pasar a una pregunta que es sumamente importante para el alumno.

Y es el tipo de examen. ¿Cómo hacen ustedes los exámenes? ¿Cómo los califican? Es una de las cosas que nos preocupan más, incluso nos preocupa a nivel de UNED. Hemos planteado alguna vez, en alguna ocasión, y ahí se dice también en la introducción al programa, hemos planteado una reforma del sistema de exámenes en UNED que nos parece muy satisfactorio porque no hay exámenes completos por asignatura.

Estudiar las asignaturas por partes nos parece que debería ser... Haber más oportunidades de exámenes completos por asignatura. Esa es nuestra opinión que reflejamos en el programa y que hemos dado una batalla por ella en la universidad. Y nos preocupa el exceso de memorismo, pero claro, esos son los sistemas de control que hay establecidos y es muy difícil

salirse de ellos, sobre todo ante un volumen de alumnos tan grande como el que tenemos.

Entonces hemos llegado a un tipo de exámen que podríamos llamar discreto, que consiste normalmente en poner tres preguntas de cierta entidad para que los alumnos las contesten en dos horas tranquilamente. No hacemos preguntas cortas de sí o no, de acertijos, parecidas a los programas de televisión, de puntuaciones rápidas, sino el exámen clásico en las facultades de Derecho, que eran exámenes orales o exámenes escritos sobre temas generales. Y en eso nos mantenemos y corregimos de una manera prudente, de una manera nada violenta.

No son nada duros. No, podríamos serlo, porque en esto de la dureza es una cosa que se puede subir el nivel siempre que se quiera y entonces distraer la atención de otras asignaturas hacia esta que no nos parece justo. No nos parece justo, no obstante, creer que nuestra asignatura es de las más importantes, por no decir la de mayor importancia, no queremos hacerla importante a través de exigencias excesivas en los exámenes, que no sería por otra parte relativamente fácil hacer, ser protagonistas de las angustias de muchos alumnos.

Pero este no es nuestra intención. Hacemos exámenes discretos y desde luego atendemos las críticas y las correcciones cuando nos llegan por escrito y de una forma cortés. Sí, efectivamente.

Y además la última pregunta va a ser esta. ¿Cómo entra en contacto el alumno con ustedes? ¿Tienen ya puestas las guardias? ¿Qué días van a ser? Bueno, supongo que serán igual que el año pasado, aunque no están todavía oficialmente establecidas, serán los jueves por la tarde y después por la mañana solemos tener también a alguien en nuestro despacho. Tenemos que decir también que tenemos una insuficiencia de medios muy fuerte.

Es decir, que todos los profesores de Echa Administrativa no tenemos más que un despacho de 12 metros para todos. No tenemos una silla cada uno. A veces los exámenes los tenemos que almacenar en nuestra propia casa.

Esto tienen que saberlo. Es decir, que no tenemos secretarías, que no tenemos una mesa por cada profesor si quiera, no digo ya un despacho ni una mesa. Eso tienen que saberlo.

O sea que la atención a los alumnos no ha sido muy brillante, pero estamos también en unos medios muy limitados. Pero en fin, de todas maneras hay unas guardias y hay por las mañanas y las tardes de los jueves que se atienden las reclamaciones de los alumnos. Y desde luego las reclamaciones sobre exámenes, que suelen ser pocas.

La verdad es que tenemos pocas reclamaciones, aunque algunas a veces muy impertinentes. Pero en fin, en general pocas. Pero nosotros las atendemos, contestamos por escrito, siempre que nos vengan también por escrito.

Dentro de un término prudencial después de que se ha corregido el examen correspondiente. No atienden solamente a reclamaciones, sino también preguntas. Preguntas, sí, sí, sí.

Durante el curso me refiero. Pero debo decir que tenemos muy poca. De eso tenemos muy poca tradición, muy pocas dudas sobre eso.

La verdad es que, o el derecho nos presenta pocos problemas para los alumnos, o los tutores la resuelven. Pero nosotros, en fin, frente a otras asignaturas de matemáticas, nosotros realmente solemos tener poca... Bueno, la verdad es que si todos presentaran una sola duda al mes, no podríamos. Estarían muy ocupados.

No podríamos. La verdad es que hay que ser sinceros. Porque con 4.000 alumnos, si hubiera una duda al mes, y sobre todo por escrito, sería imposible.

Eso también tiene que saber. Bueno, pues si no tiene nada más que añadir, vamos a cerrar por hoy esta introducción al derecho administrativo. Muchas gracias, profesor Parada.

Vamos a finalizar esta primera revista de Derecho en este curso académico 89-90 con la intervención del catedrático de Derecho Penal, don José María Estampa Brown. Buenas noches, profesor Estampa. Buenas noches.

Antes de dar paso al tema de esta noche, acusación y denuncias falsas, por ser este el primer programa, ¿tiene algún consejo u orientación que dar al alumno de Derecho Penal? La primera orientación y el primer consejo es que estudien. Estudien el Código Penal y un texto de Derecho Penal, ambos referidos a la parte especial. Porque el Derecho Penal de segundo, que corresponde al tercero de licenciatura, se dedica al estudio de los delitos en particular.

Es decir, de cada una de las figuras que regula el Código Penal en el libro segundo. Hay que tener en cuenta que el código ha sufrido una modificación muy reciente, que es menester adquirir o tener o consultar un código con esa modificación ya, para que no haya luego problemas de desfase entre lo que el alumno estudia y los textos que tenga a su disposición. Si no tienen un código adaptado, pues que vean el Boletín Oficial del Estado, donde la reforma está.

¿Cuáles van a ser los textos recomendados? Pues yo creo que cualquier parte especial. Los alumnos manejan el Rodríguez de Besa, parte especial, el libro de Muñoz Conde, y aunque no abarca la totalidad de la parte especial, los libros de Bajo, de Miguel Bajo, sobre delitos contra las personas, delitos contra el patrimonio, etcétera, son igualmente aconsejables. Creo que con cualquiera de estos textos, u otro que a elección del alumno le parezca más conveniente, tiene de sobra para preparar esta asignatura, que es básicamente práctica, en el sentido de que lo que interesa es conocer los delitos, en especie, si bien acoplando a los mismos la técnica que aprendieron el año pasado a efectos de distinguir los distintos elementos del delito en cada una de estas figuras, objeto jurídico, objeto material, sujeto activo, sujeto pasivo, toda la problemática de la acción, con manifestación de voluntad, resultado, relación de causalidad, diversas posturas en orden a la relación de causalidad, distinción de los delitos en función del sujeto, si es uno, si son varios, si es propio, si es común, si es un delito especial, etcétera, etcétera, el estudio de la antijuridicidad tipificada o del hecho del injusto, o si quieren, con una

terminología más actual de la imputación objetiva y de la imputación subjetiva, y toda la problemática de la culpabilidad para acabar con lo referente a la pena, a la punibilidad de cada infracción.

Pero esto, insisto, referido a cada uno de los delitos en especie. Yo creo que con un código penal y con un buen conocimiento de la parte general, acoplándolo a las figuras del delito, y alguna lectura jurisprudencial que es importante, sería más que suficiente para conocer esta materia. Y que es, insisto, eminentemente práctica.

Por eso, el sistema de los casos es el más aconsejable y el que, diré, tiene una aceptación casi absoluta. En materia de la didáctica para la parte especial, pues se sigue siempre, en este momento, el diálogo con el alumno, que aquí es a distancia, obviamente, por no tratarse de una universidad convencional, pero que se puede sustituir por la resolución de casos en las distintas tutorías, que es lo más importante en esta materia. Otra pregunta que puede resultar de interés a sus alumnos es cómo va a ser el tipo de examen que hacen ustedes.

En principio, lo mismo que los pasados. Esto es, con una pregunta teórica sobre el delito en cuestión, acoplada al programa, no hay sorpresas, se pone siempre la misma pregunta que consta en el programa, indicando incluso el tema a la que corresponde o donde está ubicada esa pregunta, y después un caso práctico para que, con la media de ambas resoluciones por partes del alumno, del tratamiento del tema teórico que se les ponga y de la resolución del caso, obtener su calificación. Se está pensando en hacer un sistema de test, que realmente no está todavía decidido y ultimado, como en otras materias, pero de momento tengan en cuenta que se seguirá este criterio, insisto, de idea tradicional, de pregunta teórica correspondiente al programa sobre un delito y un caso práctico a resolver.

Bueno, pues ya tras estas orientaciones y recomendaciones que acaba de dar a sus alumnos de Penal 2, si le parece, vamos a pasar al tema que está programado para esta noche, acusación y denuncias falsas. ¿Nos podría decir qué es esto de acusación y denuncia falsas? Son delitos contra la Administración de Justicia. ¿Por qué se considera que quien acusa o denuncia falsamente a otro se está burlando de la Administración de Justicia, ya que hace poner en marcha la Administración Judicial todo el tema procesal correspondiente a la averiguación de un delito o de una falta, de una manera innecesaria e injusta? Porque si no hay delito ni falta, a pesar de que aparentemente se imputa la comisión de estas infracciones, lo que se está es cometiendo un mal uso de la necesitada Administración de Justicia para otros fines lícitos, es decir, para la persecución de delitos o faltas que realmente existan.

Aparte de estos delitos, contra la Administración de Justicia está el falso testimonio, inmediatamente después de la acusación y denuncia falsas, porque ocurre lo propio, que aquel que deteriora en beneficio propio o por razones absolutamente bastardas o inconfesables la verdad en un proceso, pues no hace más que distorsionar la Administración de Justicia, que debe buscar la verdad de lo que ha sucedido. Y si hay testigos que deponen falsamente, que equivocan al juzgador, están induciendo a éste a que realice un acto no correcto y, en

definitiva, están utilizando de manera intolerable la Administración de Justicia con una conducta que es disfuncional para la convivencia social y que por eso se castiga penalmente. En lo que nos interesa acusación y denuncia falsas, artículo 325 del Código Penal, yo diría en principio que es un delito equivalente a la calumnia y a la injuria.

Calumnia, como sabrán quienes estudien esta materia, en el Código Penal se define como la imputación falsa a alguien de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. Si uno dice que un señor cualquiera ha matado a otro, y falsamente, se le está imputando un hecho que no cometió ese otro, se le está atribuyendo la comisión de un delito que, si fuese verdad, daría lugar a una persecución de oficio porque es un delito público. Pues, extrapolando esa falsa imputación de la comisión de un delito a quien no lo ha cometido, desde la calumnia a la Administración de Justicia, ocurre que cuando, ante un funcionario judicial o administrativo, que por razón de su cargo tengan competencia para perseguir el delito del que se acusa, si esta acusación o esta denuncia es falsa, ocurrirá que a este funcionario se le dice que alguien ha cometido un delito con objeto de forzar una persecución de ese alguien y de ese delito, tender a esclarecerlo cuando se es consciente de que la acusación o la denuncia no responden a la verdad.

Es atribuir a alguien delante de un funcionario público encargado de perseguir el delito o de un funcionario administrativo encargado de curar la presunta infracción administrativa un hecho que, si fuese cierto, constituiría un delito perseguible de oficio. Lo que ocurre es que no lo es, y por eso la acusación y la denuncia son falsas. Y como es un delito grave porque distorsiona, repito, la Administración de Justicia, se castiga incluso con la pena de prisión menor, seis meses y un día hasta seis años, porque es importante, desde el punto de vista de su relevancia social, el que las personas se abstengan de realizar lo que, por desgracia, especialmente en nuestro país, es un hecho frecuente, ya que en países con poca sensibilidad jurídica son copiosas las denuncias y acusaciones falsas por motivos de resentimiento, de venganza, de revanchas políticas o económicas, tanto en grandes como en pequeños núcleos, por unas urbanos o rústicos, por unas u otras razones, pero esto, desgraciadamente, está a la orden del día.

Y está a la orden del día porque, lamentablemente, y creo que es un tema que podemos tocar enseguida, estos delitos no tienen la persecución que merecerían para impedir que, con esta alegría, la gente atribuya a otros la comisión de infracciones, de faltas o de delitos graves cuando no es verdad. Entonces, ¿por qué es un tema tan actual? Un tema tan actual por eso, porque no se concibe la falta de reacción por parte del falsamente acusado que se advierte en España respecto a otros países de nuestro mundo de cultura. Es decir que, dentro de los países, por ejemplo, del mercado común, pues es mucho más grave la acusación y la denuncia falsas desde el punto de vista de su reprobación social que entre nosotros, donde se toma esto con mucha más alegría, como se toma con mucha más alegría el hecho de que un testigo no declare la verdad o de que aquel que está bajo juramento pues mienta en un proceso.

No digo que sea un acto permitido, pero sí puedo asegurar que no es un acto tan reprochable en absoluto como ocurre en una sensibilidad anglosajona o en una sensibilidad europea. ¿Qué

ocurre? Pues que aquí el que se ve agraviado con una denuncia falsa o con una acusación falsa acaba tan harto, diré, del proceso, que luego cuando se le absuelve normalmente no persigue o no intenta perseguir este delito porque cuando se le dice, bueno, ya se ha demostrado que no has cometido este hecho, vamos a proceder contra el falso denunciante porque en verdad que ha falseado la realidad de lo sucedido y te ha causado un grave perjuicio. La gente se retrae, no tiene mucha fe en que esa reacción frente al acusador falso sea eficaz y se abstiene.

Pero es que a esto se une otra cuestión importante, que es que está concebida la acusación y la denuncia falsas como unos delitos que exigen unas condiciones de perseguibilidad verdaderamente poco fáciles de satisfacer. Primero tiene que haber una sentencia firme o un auto de sobreseguimiento, es decir, que únicamente cuando se ha llegado a demostrar que la imputación no era verdadera, absolviendo al imputado del delito que se le atribuía, se puede iniciar la persecución del falso denunciador, lo cual es relativamente lógico porque hasta ese momento no se sabe si su acusación o su denuncia eran o no realmente falsas. Pero es que tiene que ser el juez o tribunal ante el cual se produjo esa acusación o esa denuncia falsas el órgano que inste la persecución del falsario, con lo que si ese juez o tribunal permanece pasivo, no inicia la persecución del falso acusador, la actitud este puede quedar impune.

Esta posición que está en el Código Penal ha sido superada en algunos tribunales ya por entender que supone una conculcación del derecho subjetivo público a obtener una tutela efectiva por parte de los tribunales que está establecido en el artículo 24 de la Constitución Española. Si alguien me denuncia a mí falsamente, yo no tengo por qué esperar a que el juez que ha visto este hecho inicie la acción contra el falso denunciante. Yo puedo o debería poder iniciar una querrela contra ese denunciador o ese acusador falso sin esperar a que el juez lo haga.

Algunos tribunales, repito, ya han adoptado esta actitud, suprimen la exigencia de que sea el juez quien inicie de oficio la persecución y facilitan el que la reprobación procesal y judicial de estos hechos adquiera una efectividad que hasta ahora no tenía. ¿Entonces tiene alguna modificación procesal este delito actualmente? Pues lo que tiene es la aspiración de que se modifique esa condición a la que acabo de hacer referencia, atemperándola desde 1978 a la legislación postconstitucional. Cuando el código pedía que sea el juez el que inicie la persecución, no contaba con el artículo 24 de la Constitución.

Hoy, como antes le decía, los tribunales de justicia me parece que estarían prácticamente todos de acuerdo en que el particular falsamente acusado pueda por su cuenta iniciar una querrela o una denuncia contra el falso acusador. Esto implica una reforma sustancial del 325 del Código Penal, que es un deseo de política legislativa, pero que ya está corregido, insisto, por el criterio de algunos tribunales de justicia que no necesitan de esa inmediata modificación del código para que permitan al particular que presente querrela por acusación o denuncia falsas con independencia de que el juez la promueva. Se ha introducido aquí el artículo 325 bis, que me parece importante también consignar porque tiene por objeto el sancionar las muchas posibilidades de obligar, de inducir, de forzar a testigos, a peritos, a tasadores, etcétera, a que

realicen actos contrarios a lo que es justo.

Es muy frecuente en el ámbito de nuestra sociedad el que se amenace a un testigo, o incluso a un procesado, o a un perito, o a un tasador, diciendo si haces esto o lo otro te vas a acordar, o les amenazan físicamente, o culminándoles con males terribles. Pues bien, estas conductas que están a la orden del día se ponen en el 325 bis, que me parece es una especie de complemento a la acusación y denuncia falsas absolutamente positivo. Muchas gracias profesor Estampa.

Y hasta aquí la primera revista de derecho del recién inaugurado curso 89-90. Volveremos la próxima semana, el viernes 13 de octubre, con una nueva revista que dedicaremos a los alumnos de segundo curso. Gracias por vuestra atención y os esperamos el próximo viernes.

Ahora podréis escuchar las noticias relacionadas con nuestra universidad en el informativo semanal de la UNED.